República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN-COOCRÉDITO
Demandado	EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ ZEA
Radicado	05001-40-03-010-**2019-01063**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y allegada la respuesta negativa de la EPS COOSALUD, se accede a oficiar a la entidad para que informe si el demandado, EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ ZEA, figura como afiliado en sus registros. Y en caso afirmativo, se sirva en indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado, dirección, teléfono y cualquier otra información que sirva para localizar al demandado en mención. Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

Ahora bien, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN- COOCRÉDITO en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de su apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ ZEA,** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 30 de septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó personalmente de la providencia librada en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa en el Expediente Digital a archivo No. 75; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $182.300.oo, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN- COOCRÉDITO** y en contra de **EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ ZEA,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 30 de septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $182.300.oo correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba52e023d652eb4fcda9a8e54635bb3c36a4a2ab034c5350263aee8e9df506d2
Documento generado en 31/05/2021 03:25:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica